

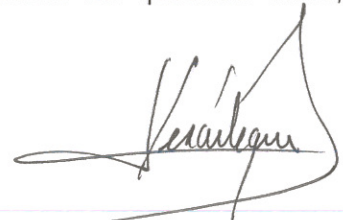
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. ANTELMO ABELARDO MENESES GARCÍA**, POR OTRA PARTE, "**EL NUEVO PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**", A. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PATRONATO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. P. PEDRO CÉSAR GONZÁLEZ LEAL**, Y, POR UNA ÚLTIMA PARTE, LA **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "**SALUD**", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO INDICADO; Y A QUIENES PARA MEJOR IDENTIFICACIÓN, EN CONJUNTO, SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - Manifiesta "**EL INSTITUTO**", representado como ha quedado dicho, lo siguiente:

- A. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, creado por su Ley de fecha 18 de diciembre de 1946, y actualmente regulado por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2000.
- B. En virtud de lo anterior tiene personalidad jurídica y se encuentra representada por el Dr. Antelmo Abelardo Meneses García, en su condición de Director General, acreditado mediante escritura pública número 30757, de fecha 6 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Pérez Negrete, titular de la Notaría Pública número 119 en la Ciudad de México.
- C. Tiene por funciones, entre otras, realizar todas las acciones necesarias y suscribir cuantos acuerdos correspondan, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, con el fin de garantizar la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación correspondientes de pacientes en el ámbito de la Oncología
- D. Su domicilio legal se encuentra en Avenida San Fernando número 22, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México, México.

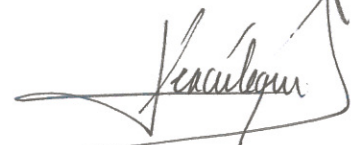
SEGUNDA. - Manifiesta "**EL PATRONATO**", representado como ha quedado dicho, lo siguiente:



- A. Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública número 7712, de fecha 21 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario número 228 de la Ciudad de México, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal en el folio 76526, con fecha 27 de octubre de 2006.
- B. Su representante, el señor Pedro César González Leal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en su representación, como consta en la escritura pública número 37164, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario número 221 de la Ciudad de México.
- C. Tiene por objeto, entre otros, apoyar las actividades del “INSTITUTO” y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento y contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del “INSTITUTO” y el cumplimiento cabal de su objetivo.

TERCERA. - Manifiesta “SALUD”, representado como ha quedado dicho, lo siguiente:

- A. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 20 fracción XIII, 21 fracción XX, 33 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B. Que dicha Secretaría de Salud es la encargada de auxiliar al Gobernador del Estado, en la integración y coordinación de los servicios de salud pública, con las funciones y atribuciones que expresamente le confieren las leyes aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 80, Primera Sección, de fecha 04 de octubre de 2013, el Secretario de Salud cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- C. De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78 de fecha 28 de septiembre de 2012; Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público



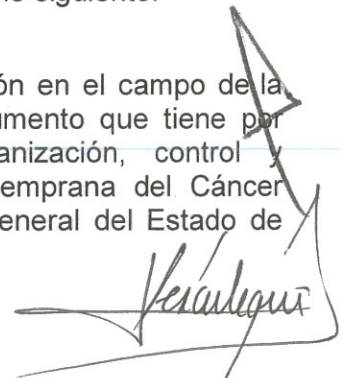
Handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kecutegun'.

Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal, el 20 de agosto de 1996 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC-961129- CH3.

- D. Que los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, tiene entre otras facultades la de suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y en su caso con organismos del sector público, privado, social y con particulares en materia de la competencia del organismo y su titular cuenta con facultades necesarias y la representación legal para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con las disposiciones legales expresadas.
- E. Que con fecha 26 de febrero de 2016, Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, como titular de la Secretaría de Salud en el Estado, y, por lo tanto, tiene a su cargo la Dirección General del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- F. Que conforme a los artículos 20 fracción VI, 26 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a su estructura orgánica cuenta entre otras Unidades Aplicativas en el Estado con el Hospital General Torreón, con domicilio en la Avenida José María Rodríguez y Universidad, del Fraccionamiento Las Villas de la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el cual brinda la atención de diversas especialidades médicas, y cuenta entre otros servicios, con el servicio médico de Oncología Clínica (Quimioterapia), la cual presta el servicio primordialmente a la población abierta que no cuenta con seguridad social y a los afiliados del Seguro Popular, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes; dicha unidad cuenta con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de la población en general.

CUARTA. - “LAS PARTES”, en su carácter expresado, manifiestan lo siguiente:

- A. Que tienen objetivos comunes con relación a la investigación en el campo de la oncología, en virtud de lo cual celebran el presente instrumento que tiene por objeto la construcción, adecuación, equipamiento, organización, control y supervisión de una Clínica de Prevención y Detección Temprana del Cáncer dentro del inmueble en el cual se encuentra el Hospital General del Estado de



Coahuila, dependiente de “**SALUD**”, con la participación de “**EL INSTITUTO**” y quien recibirá por parte de “**EL PATRONATO**” el apoyo necesario para obtener los recursos suficientes para que como órgano rector del cáncer en México, cumpla con el objetivo de brindar funciones asistenciales como centro de enseñanza médica e investigación.

- B. Convienen en conjuntar voluntades para dar debido cumplimiento a los objetivos específicos que se definen en el clausulado del presente convenio hasta la consumación del proyecto.
- C. “**EL PATRONATO**” llevará a cabo funciones de seguimiento y supervisión, desde la aprobación del Proyecto Ejecutivo de la Obra, Servicios de Ingenierías de Sistemas Especiales, buscando a través de sus medios la mejor oferta del mercado para llevar a cabo la construcción, así como los gastos que se generen por motivo de viáticos, por reuniones de seguimiento, y demás erogaciones hasta la culminación del proyecto, siendo la única instancia facultada para autorizar los pagos correspondientes una vez que verifique datos, avances y resultados, y que serán cubiertos por el “**EL INSTITUTO**” con el apoyo previamente recibido por “**EL PATRONATO**”.
- E. Que acuerdan apegarse en todo momento a los montos establecidos para cada concepto de apoyo que “**EL INSTITUTO**” brindará a “**SALUD**”, utilizando para ello el apoyo que “**EL PATRONATO**” otorgue mediante los recursos que recaude. Dichos pagos se llevarán a cabo por “**EL INSTITUTO**” a solicitud de “**EL PATRONATO**”. “**EL INSTITUTO**” será responsable de recibir el recurso económico que brinde este último y de pagar a los proveedores de acuerdo a la solicitud que por escrito reciba de “**EL PATRONATO**”, pago que se realizará dentro de los siguientes siete días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, la cual deberá venir invariablemente firmada por el C.P. César González Leal y el Lic. Alfredo David Cantú Villanueva, Representante Legal y Director Ejecutivo respectivamente de “**EL PATRONATO**”.

En virtud de lo anteriormente expuesto y para todos los efectos a los que haya lugar, “**LAS PARTES**” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETIVO. - Por este acto, y en virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” representadas como ha quedado establecido, ACUERDAN, para todos los efectos conducentes, lo siguiente:

- I. De conformidad con todas las cláusulas del presente, brindar el apoyo necesario y suficiente para garantizar la construcción, adecuación, equipamiento, organización, control y supervisión de una Clínica de Prevención y Detección Temprana del Cáncer dentro del inmueble en el cual se encuentra el Hospital General del Estado de Coahuila.
- II. A efecto de dar debido cumplimiento a lo indicado en el numeral I, “**EL PATRONATO**” llevará a cabo funciones de seguimiento y supervisión, desde la aprobación del Proyecto Ejecutivo de la Obra, Servicios de Ingenierías de Sistemas Especiales, hasta buscar a través de sus medios la mejor oferta del mercado para llevar a cabo la construcción, así como los gastos que se generen por motivo de viáticos, por reuniones de seguimiento, y demás erogaciones hasta

la culminación del proyecto, siendo la única instancia facultada para autorizar los pagos correspondientes una vez que verifique datos, avances y resultados, y que serán cubiertos por el **“EL INSTITUTO”** con el apoyo previamente recibido por **“EL PATRONATO”**.

- III. “LAS PARTES”** acuerdan apegarse en todo momento a los montos establecidos para cada concepto de apoyo que **“EL INSTITUTO”** brindará a **“SALUD”**, utilizando para ello el apoyo de los recursos económicos que genere **“EL PATRONATO”**. Dichos pagos se llevarán a cabo por **“EL INSTITUTO”** a solicitud de **“EL PATRONATO”**, **“EL INSTITUTO”** será responsable de recibir el recurso económico que genere este último y de pagar a los proveedores de acuerdo a la solicitud por escrito recibida por **“EL PATRONATO”**, pago que se realizará dentro de los siguientes siete días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, la cual deberá venir invariablemente firmada por el C.P. Pedro César González Leal y el Lic. Alfredo David Cantú Villanueva, Representante Legal y Director Ejecutivo respectivamente de **“EL PATRONATO”**.

Las aportaciones económicas que **“EL PATRONATO”** genere NO podrán formar parte del patrimonio de **“EL INSTITUTO”** y deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio.

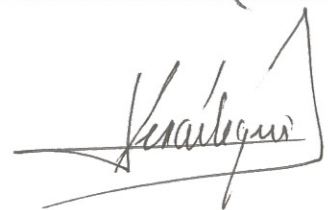
SEGUNDA. - “EL PATRONATO”, con base y en concordancia con lo anterior, realizará las aportaciones económicas necesarias o convenientes de lo que genere para asegurar la operación de Clínica de Prevención y Detección Temprana del Cáncer de mérito durante los dos primeros años de actividad de la misma, hasta por la cantidad que **“EL PATRONATO”** autorice de acuerdo con el presupuesto que tenga asignado a este proyecto. Al término de esos dos años, **“SALUD”** se obliga a hacer las aportaciones para continuar la operación de la clínica durante los siguientes veinte años.

Asimismo **“SALUD”** deberá obligarse a realizar todas y cada una de las aportaciones económicas necesarias o convenientes para la operación de Clínica de Prevención y Detección Temprana del Cáncer de mérito durante los veinte años subsecuentes a los dos primeros de actividad de la misma.

TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - “LAS PARTES” ACUERDAN resolver todas las controversias que surjan entre ellas o, en su caso, las controversias relacionadas con la interpretación o la implementación de este convenio como sigue:

- A. Por la buena voluntad de **“LAS PARTES”** mediante negociaciones amistosas y dentro de un plazo de 30 días hábiles después de la presentación de la reclamación por una a la otra.
- B. Si la buena voluntad de **“LAS PARTES”** no tuviera éxito, aceptan someter el diferendo a las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México.

CUARTA. - VIGENCIA. - “LAS PARTES” determinan como fecha de inicio el día siguiente a la formalización del presente convenio de colaboración y hasta dos años, después de que quede concluida el inicio de operaciones de la Clínica, siendo que las obligaciones que asume Salud continuarán vigentes en términos del último párrafo de la cláusula **SEGUNDA** del presente acuerdo de voluntades.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'Keralegui' and there are several other initials or marks nearby.

QUINTA. - El presente convenio constituye el ACUERDO entero entre las partes pudiendo ser modificado o complementado, única y exclusivamente, mediante el otorgamiento de un documento firmado por **“LAS PARTES”**.

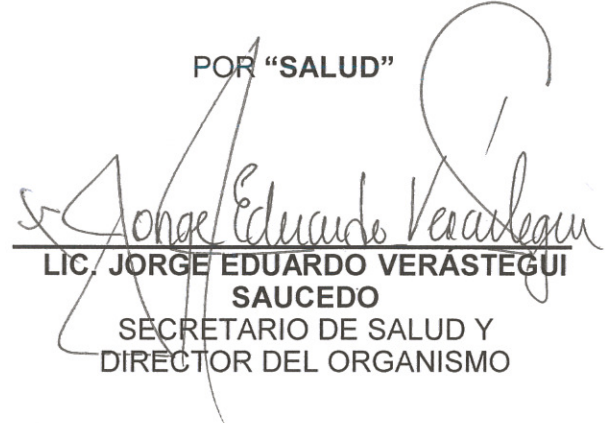
Leído y entendido que fue por **“LAS PARTES”** el presente convenio, que consta de 06 fojas útiles por uno solo de sus lados, y enteradas del valor, fuerza y alcance legal de los derechos y obligaciones que lo conforman, lo suscriben para constancia en tres tantos en la Ciudad de México, a 22 de junio del 2017.

POR **“EL PATRONATO”**



C.P. PEDRO CÉSAR GONZÁLEZ LEAL
REPRESENTANTE LEGAL

POR **“SALUD”**



LIC. JORGE EDUARDO VERASTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DEL ORGANISMO

POR **“EL INSTITUTO”**



DR. ANTELMO ABELARDO MENESES GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

TESTIGO



DR. LUIS ALONSO HERRERA MONTALVO
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL INCAN

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CLÍNICA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUE SUSCRIBEN, EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EL NUEVO PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, A. C., Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES.